



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/APLIM/0756/2023 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Guachochi pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES



a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8 %
Box y lucha	10 %
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12 %
Circos	5 %
Corridas de toros y peleas de gallos	10 %
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5 %
Exhibiciones y concursos	8 %
Espectáculos deportivos	5 %
Los demás espectáculos	8 %

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0756/2023 I P.O.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional Universitaria. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0756/2023 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación, repavimentación y demás obras complementarias.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.



6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.



- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:



Guachochi	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.763568 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.763568 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	1.477013 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.763568 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.763568 %
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.763568 %
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.763568 %
ISR Inmuebles	0.763568 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.341041 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	1.341041 %

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones, Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del



Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones" de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la concesión y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

9.978336 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de distribución

1.341041 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coefficiente de distribución:

3.529461%

4.- Otras aportaciones federales.



VI.- EXTRAORDINARIOS

1.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio quedará impedido de gravar con contribución alguna a todos aquellos referidos en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por



cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 24 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 24, 106 y 107 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15 %, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50 %, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.



Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos de los artículos citados en el Artículo Cuarto de la presente ley, tratándose de rezagos, o sea, de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 88 y 88-A del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora. Asimismo, de conformidad con el artículo 250 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.



Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que, en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.



ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con las disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previsto en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el día 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/APLIM/0756/2023 I P.O.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE
SECRETARIA

DIP. ANDREA DANIELA FLORES
CHACÓN



TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Guachochi.

II.-DERECHOS

I.- Mercados municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	\$ 6.50
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	\$ 350.00
2.- Asignación de número oficial	\$ 50.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización y expedición de constancia de zonificación y uso de suelo	\$ 350.00



2.- Autorización y expedición de licencia sobre uso y destino de suelo	\$ 500.00
3.- Revisión y autorización de proyecto por metro cuadrado	\$ 4.00
4.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
4.1.- Locales comerciales, al trimestre:	
4.1.1.- Locales comerciales pequeños de hasta 20 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 30.00
4.1.2.- Locales industriales y plazas comerciales a partir de 20 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 50.00
4.1.3.- Casa-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa trimestral	\$ 20.00
4.1.4.- Casa-habitación con superficie de hasta 10 metros cuadrados	Exenta de pago mas no de permiso
4.1.5.- Banquetas por metro lineal	\$ 12.00
4.1.6.- Bardas por metro lineal	
4.1.6.1.- Bardas de 0 a 2 metros de altura	\$ 15.00
4.1.6.2.- Bardas de 2 a 4 metros de altura	\$ 25.00
4.1.6.3.- Bardas de 4 metros en adelante de altura	\$ 35.00
4.1.7.- Constancia de terminación de Obra	\$500.00



5.- Licencia para instalación de antenas de telecomunicaciones	\$500.00
6.- Demolición:	
6.1.- Rompimiento de pavimento en la vía pública por metro lineal	\$ 1,260.00
6.2.- Apertura de zanja en vía pública no pavimentada por metro lineal	\$ 60.00
6.3.- Rompimiento y reposición de guarnición por metro lineal	\$ 570.00
6.4.- Rompimiento y reposición de banquetas por metro cuadrado	\$ 590.00
6.5.- Rompimiento y reposición de camellón por metro cuadrado	\$ 1,130.00
6.6.- Licencia para Demolición de Construcciones por metro cuadrado	\$ 10.00
IV.- Pavimento, Subdivisión y Fusión de Predios	
4.1.- Constancia de no Adeudo de Pavimento	\$ 500.00
4.2.- Subdivisión y Fusión de Predios por metro cuadrados	
4.2.1.- Predio urbano hasta 1,000 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$ 2.90
4.2.2.- Predio urbano cuota fija a partir de 1,001 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 2,500.00



4.2.3.- Predio sub urbano hasta 5,000 metros cuadrados (costo por metro cuadrado)	\$.70
4.2.4.- Predio sub urbano a partir de 5,001 metros cuadrados (cuota fija)	\$ 3,500.00
4.2.5.- Predio rustico hasta una hectárea (costo por metro cuadrado)	\$.35
4.2.6.- Predio rustico de más de una hectárea (cuota fija)	\$ 3,500.00
4.3.- Revisión y autorización de proyectos	
4.3.1.- Revisión y autorización de proyectos, subdivisión, segregación y fusión de predios (cuota fija c/u)	\$ 200.00
V.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	



VI.- Cementerios municipales	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	\$ 2,255.00
2.- Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago.	
VII.- Servicios generales en los rastros	
1.- Matanza	
1.1.- Para Ganado Local	
1.1.1.- Por cabeza de bovino	\$ 150.00
1.1.2.- Por cabeza de porcino	\$ 100.00
1.1.3.- Por cabeza de ovino o caprino	\$ 80.00
1.2.- Para Ganado Foráneo	
1.2.1.- Por cabeza de bovino	\$ 150.00
1.2.2.- Por cabeza de porcino	\$ 100.00
1.2.3.- Por cabeza de ovino o caprino	\$ 90.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
2.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	\$ 30.00



2.2.- Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria	\$ 1.00
2.3.- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado más cuatro pesos por cabeza.	\$ 30.00
2.4.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	\$ 5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
3.1.- Ganado mayor, por cabeza	\$ 45.00
3.2.- Ganado menor, por cabeza	\$ 24.00
4.- Uso de corrales:	
4.1.- Ganado mayor por cabeza, diario	\$ 50.00
4.2.- Ganado menor, por cabeza, diario	\$ 20.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	\$ 100.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	\$ 30.00
7.- Por servicio de báscula:	
7.1.- Ganado mayor en pie, por cabeza	\$ 50.00
7.2.- Ganado menor en pie, por cabeza	\$ 20.00
7.3.- Carne en canal, por cada uno	\$ 30.00



8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
8.1.- Bovino y/o equino	
8.1.1.- Por transportación	\$ 45.00
8.1.2.- Por alimentación, por día o fracción	\$ 85.00
8.2.- Cerdos y ovicaprinos	
8.2.1.- Por transportación	\$ 40.00
8.2.2.- Por alimentación, por día o fracción	\$ 40.00
9.- Derecho por degüello:	
9.1.- Para Ganado Local	
9.1.1.- Por bovino	\$ 100.00
9.1.2.- Por porcino	\$ 30.00
9.1.3.- Por equino	\$ 40.00
9.1.4.- Por ovicaprino	\$ 20.00
10.- Para Ganado Foráneo	
10.1.- Por bovino	\$ 110.00
10.2.- Por porcino	\$ 40.00
10.3.- Por equino	\$ 50.00
10.4.- Por ovicaprino	\$ 30.00
11.- Los servicios que se presten en el rastro no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento,	



tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
12.- Pase de ganado.		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00



	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00



VIII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una	\$ 50.00
2.- Certificación y/o legalización de facturas ganaderas	\$ 10.00
3.- Certificado de residencia	\$ 10.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	\$ 40.00
4.- Certificado de buena conducta	\$ 40.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
5.1.- Fraccionamiento	\$ 235.00
5.2.- Finca	\$ 85.00
5.3.- Lote	\$ 45.00
IX.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos	
1.- Uso de zonas exclusivas para:	
1.1.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00
1.2.- Vehículos de carga y descarga de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 40.00
1.3.- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal. Tarifa mensual	\$ 10.00



X.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos	
1. – Ambulantes. Tarifa diaria	\$ 50.00
2. – Ambulantes, con puestos semifijos. Por mes o fracción de mes	\$ 500.00
3. – Ambulantes, con puestos fijos. Por mes o fracción de mes	\$ 600.00
XI.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.	
1.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y/o rocolas. Tarifa mensual	\$ 500.00
XII.- Servicio público de alumbrado	
Los usuarios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual de \$25.00 (veinticinco pesos 00/100 M.N.) o bimestral de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por el Derecho de Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicha Empresa, en los términos que se establezca con la citada para tales efectos.	
Para el caso de los usuarios del alumbrado público tratándose de terrenos rústicos o no construidos y, de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se les aplica la tarifa de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.). Tarifa bimestral.	



El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE. Para todos aquellos que sean sus usuarios y, por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE; por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabilitadas.

XIII.- Servicio de Bomberos y/o Protección Civil

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	\$ 200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$ 360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	\$ 210.00
4.- Por cada inspección general	\$ 200.00
5.- Revisión de extintores, por unidad	\$ 5.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	\$ 200.00
7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
7.1.- Micro empresa. Hasta 10 trabajadores	\$ 200.00
7.2.- Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	\$ 500.00
7.3.- Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	\$ 1,000.00
7.4.- Grande empresa. Más de 250 trabajadores	\$ 5,000.00



XIV.- Anuencia para efectuar eventos	
1.- Evento Comercial	\$ 3,000.00
XV.- Anuncios publicitarios	
1.- Anuncio publicitario. Tarifa anual	\$ 1,200.00
III.- PRODUCTOS	
IV.- APROVECHAMIENTOS	
XVI.- Infracciones de tránsito y contra el orden y la seguridad general Basadas en el acuerdo N.- 184/2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el día 11 de octubre del 2023 en su emisión N.81, de acuerdo al reglamento de vialidad y tránsito del Municipio de Guachochi.	

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE
GUACHOCHI 2024**

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 5,231,000.00	
Contribuciones	-	
Derechos	\$ 2,936,300.00	
Productos	\$ 9,500.00	
Aprovechamientos	\$ 1,815,700.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 9,992,500.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 42,361,047.34
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 7,642,321.42
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 5,247,029.76
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$ 1,314,982.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$ 2,565,891.43
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 1,189,624.66
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 978.75
ISR Bienes Inmuebles	\$ 320,858.44
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$ 1,605,539.76
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$ 688,088.47

Fondo ISR	\$ 1,979,998.32	
Total de Participaciones		\$ 64,916,360.42
Aportaciones Estatales		
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 52,644,887.53	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M.	\$ 174,357,654.00	
F.A.F.M.	\$ 46,153,173.00	
Total de Aportaciones		\$ 273,155,714.53
Ingresos Extraordinarios		
Empréstitos	-	
Total Ingresos Extraordinarios		-
Total Global		\$ 348,064,574.95